



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° **0146** -2016-GRA/GR-GG-ORADM

Ayacucho, 13 JUL 2016

VISTO:

El Informe de Precalificación N°057-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST elevado por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente administrativo N°175-2015-GRA-ST (Fs.245), y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo Servicio Civil, es decir de la Ley N°30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las



disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N°30057, establece que “el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de ... de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N°649-2015-GRA/GRA-GG de fecha 10 de setiembre de 2015, se designa a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, con fecha de julio de 2016 se remite el Informe de Precalificación N°057-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST elevado por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al expediente administrativo N°175-2015, en el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el **CPC. WILLIAMS FELICES BAUTISTA** por su actuación de Director de Tesorería del Gobierno Regional de Ayacucho; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

Que, mediante Oficio N°1231-2015-GRA/OCI, de fecha 01 de Octubre de 2015, el Jefe del Órgano de Control Institucional, comunica al Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, que como resultado de la revisión de la información alcanzada, por el cual se da cuenta con respecto al pago pendiente de penalidades, retenciones y retracciones de ejercicios anteriores, los mismos que fueron reconocidos mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0995-2014-GRA/PRES de 30 de diciembre de 2014, como obligación pendiente de pago, a favor de NJK E.I.R.L. y César Washington Ballena Palomino. Al respecto señala que el pago inoportuno de las retenciones y detracciones generarían multas y moras a la institución; además, debe tenerse presente el Art. 37° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto referido a que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal puede afectarse al Presupuesto Institucional del periodo inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha. En tal caso, se imputa dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal. Art. 37.2) Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelaran durante el primer trimestre del año fiscal



siguiente, con cargo a la disponibilidad financiera existente correspondiente a la fuente de financiamiento a la que fueron afectados. Art. 37.3 con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha. En tal sentido, menciona que se sirva disponer por el cumplimiento oportuno de los créditos devengados para evitar mayores perjuicios a la entidad; asimismo, advirtiendo la Nota Legal N° 275-2015-GRA-AYAC/ORAJ, sírvase remitir copia del expediente adjunto, en 230 folios a la Secretaría Técnica para la actuación correspondiente contra los presuntos responsables del pago inoportuno de las retenciones y detracciones, a fojas 231.

Que, mediante Memorando N° 447-2015-GRA/GG-ORADM, de fecha 07 de octubre de 2015, el Director Regional de Administración comunica a la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos, que con relación al pago pendiente de detracciones a favor de NJK E.I.R.L. y César Ballena Palomino, sobre penalidades, retenciones y detracciones de ejercicios anteriores, el mismo que consta de 231 folios en copias fedatadas por lo que, pone en conocimiento para las acciones necesarias a través de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Sancionadores, a fojas 232.

Que, mediante Decreto N° 14067-15-GRA/ORADM-ORH, de fecha 12 de octubre de 2015, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos, pasa el referido expediente a la Secretaría Técnica para el inicio y deslinde de responsabilidades administrativas, conforme a Ley.

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 175-2015/GRA-ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, mediante Oficio N° 740-2014-GRA/GG-ORADM de fecha 18 de julio de 2014, el Director Regional de Administración comunica a la Dirección Regional de la Oficina de Estudios e Investigación, que la Oficina de Tesorería comunica que existen expedientes que provienen del ejercicio fiscal 2013, de las cuales se procedieron a la anulación definitiva de la fase de girado y devengado, entre ellos se encuentra las Recibos de Ingresos Nros. 325, 326, 327 a favor del Gobierno Regional de Ayacucho B-Nación/NJK EIRL., correspondiente a la Sub Gerencia a su cargo, por lo que, deberá realizar la programación de pago de acuerdo al detalle del referido documento, el mismo que deberá ser remitido a la Comisión de Créditos Devengados para su aprobación, juntamente con la programación realizada, a fojas 75.

Que, a fojas 32 y 33, obra el Informe N° 098-2014-GRA/GG-OREI-BPE, presentado por la CPC. Beatriz Poma Espinoza, Especialista Administrativo de la Meta: Elaboración de Estudios Región Ayacucho, de fecha 03 de Octubre de 2014, por el cual, solicita que se derive a la Comisión de Evaluación y Calificación de Compromisos Pendientes de Ejercicios Anteriores del Gobierno

Regional de Ayacucho, para efectos de Reconocimiento Vía Crédito Devengados, y se proyecte una Resolución de Créditos Devengados de acuerdo al siguiente detalle:

N°	DESCRIPCION	CONSULTOR	COMPROBANTE DE PAGO				DESCUENTO POR		MONTO TOTAL DE DEUDA S/.	RECIBO DE INGRESO N°
			O/S N°	SIA F N°	C/P N°	MONTO TOTAL S/.	DETRACCION	PENALIDAD		
	Elaboración del expediente técnico del proyecto: Mejoramiento del servicio educativo de la institución educativa inicial N° 432-35/Mx-U Nuevo Amanecer - Yanamilla del distrito de Carmen Alto - Huamanga	Empresa NJK E.I.R.L., representada por la Sra. Norma Cangana								
2	Elaboración del expediente técnico del proyecto: Mejoramiento de infraestructura de la institución educativa pública N°38614//Mx-P de Paquichari del distrito de San Miguel - La Mar - Ayacucho.	Empresa NJK E.I.R.L., representada por la Sra. Norma Cangana Gutiérrez.	2987	9353	15678	10,371.00	1,245.00	192.06	1,437.06	326-2014
3	elaboración del expediente técnico del proyecto: Instalación de los Servicios de Educación Superior Técnica en la Localidad de Chuschi - Cangallo - Ayacucho	Empresa NJK E.I.R.L., representada por la Sra. Norma Cangana Gutiérrez.	3148	10031	15677	15,450.00	1,854.00	1,144.44	2,998.44	327-2014
4	elaboración del Presupuesto, Especificaciones Técnicas, presupuesto y diseño de instalaciones sanitarias para el exp. Técnico del proyecto: Mejoramiento del servicio educativo en el instituto superior tecnológico público Perú - Corea del Sur Huancapi-distrito de Huancapi - Víctor fajardo - Ayacucho.	Ing. César Washington Ballena Palomino	5672	16689	15788	11,000.00	1,100.00	0.00	1,100.00	256-2014
					TOTAL S/.	51,281.00	5,999.00	2,169.83	8,168.83	

Que, a fojas 36, obra el Informe N° 0038-2014-GRA/GG-ORADM-CCD-NGM, de fecha 10 de noviembre de 2014, emitido por la CPC Norma Gómez Méndez, donde informa que el Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación, solicita a la Oficina de Administración, el reconocimiento Vía Crédito Devengado por concepto de Detracción y Penalidades por servicios de consultoría correspondiente al ejercicio 2013, ya que por negligencia de la Oficina de Tesorería, no fueron efectuados los pagos en su oportunidad dejando vencer los cheques de los siguientes expedientes:

- Expediente SIAF N° 9583-2013, por servicios de consultoría a nombre de:
 - Gob. Reg. Sede Central Ayacucho por S/. 833.33 (Penalidad).
 - Banco de la Nación/NJK EIRL por S/. 1,800.00 (Detracción).

- Expediente SIAF N° 9353-2013, por servicios de consultoría a nombre de:
 - Gob. Reg. Sede Central Ayacucho por S/. 192.06 (Penalidad).
 - Banco de la Nación/NJK EIRL por S/. 1,245.00 (Detracción).
- Expediente SIAF N° 10031-2013, por servicios de consultoría a nombre de:
 - Gob. Reg. Sede Central Ayacucho por S/. 1,144.44 (Penalidad).
 - Banco de la Nación/NJK EIRL por S/. 1,854.00 (Detracción).
- Expediente SIAF N° 10031-2013, por servicios de consultoría a nombre de:
 - Banco de la Nación/NJK EIRL por S/. 1,100.00 (Detracción).

Que, mediante Informe Técnico N° 085-2014-GRA/GG-ORADM-CECCPPEA de fojas 37 y 38, de fecha 11 de Noviembre de 2014, los miembros de la Comisión de la Evaluación y Calificación de Compromisos Pendientes de Pago de Años Anteriores, menciona que hecho la evaluación y calificación de la documentación sustentatoria de parte de la Comisión, en cumplimiento al Artículo Segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 038-2014-GRA/PRES, de fecha 30 de enero de 2014, se concluyó que se proceda a emitir la resolución correspondiente al reconocimiento del compromiso de pago del ejercicio anterior, para tal efecto presenta el Informe Técnico mencionado. En consecuencia, la Comisión de Evaluación y Calificación de Compromisos Pendientes de Pago de Ejercicios Fiscales Fenecidos hasta el año 2015, previa evaluación del acervo documentario, referidos a este caso y anotando los hechos descritos en los documentos, concluye, recomendando reconocer el pago Vía Créditos y Devengados en mérito a la evaluación documentaria, afecto a la Meta 057: "Elaboración de Expediente Técnico – Rubro 00 Recursos Ordinarios – Clasificador de gasto 26.81.31".

Que, mediante Oficio N° 116-2014-GRA/GG-ORADM-CECCPPEA, de fecha 11 de noviembre de 2014, la Presidente de la CECCPPEA-GRA, CPCC Melva Gamonel Aramburu, recomienda reconocer el pago Vía Crédito Devengados en mérito a la evaluación documentaria, afecto a la Meta: 057 "Elaboración de Expediente Técnico – Rubro 00 – Recursos Ordinarios- Clasificador de Gasto 26.81.31, a fojas 87.

Que, a fojas 40 y 41 obra el Informe Jurídico N° 019-2014-GRA/GG-ORADM-ALE/DCC, de fecha 14 de noviembre de 2014, por el cual el Asesor Legal externo, Iván Carrasco Casafranca, OPINA, que se emita la Resolución PROCEDENTE, al reconocimiento del compromiso de pago del ejercicio 2013, a favor de la NJK E.I.R.L. e Ing. César Washington Ballena Palomino por concepto de detracciones y penalidades por servicios de consultoría, correspondiente al ejercicio presupuestal 2013, conforme al detalle siguiente:

- Expediente SIAF N° 9583-2013, por servicios de consultoría a nombre de:



- Gob. Reg. Sede Central Ayacucho por S/. 833.33 (Penalidad).
- Banco de la Nación/NJK EIRL por S/. 1,800.00 (Detracción).
- Expediente SIAF N° 9353-2013, por servicios de consultoría a nombre de:
 - Gob. Reg. Sede Central Ayacucho por S/. 192.06 (Penalidad).
 - Banco de la Nación/NJK EIRL por S/. 1,245.00 (Detracción).
- Expediente SIAF N° 10031-2013, por servicios de consultoría a nombre de:
 - Gob. Reg. Sede Central Ayacucho por S/. 1,144.44 (Penalidad).
 - Banco de la Nación/NJK EIRL por S/. 1,854.00 (Detracción).
- Expediente SIAF N° 10031-2013, por servicios de consultoría a nombre de:
 - Banco de la Nación/NJK EIRL por S/. 1,100.00 (Detracción).

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0995-2014-GRA/PRES, de fecha 30 de Diciembre de 2014, se resuelve reconocer, autorizar y otorgar vía crédito devengado, la obligación pendiente de pago correspondiente al ejercicio presupuestal de años anteriores, a favor de la administrada Empresa NJK EIRL., y administrado Consultor Ing. César Washington Ballena Palomino, según al detalle siguiente:

- Expediente SIAF N° 9583-2013, por servicios de consultoría a nombre de:
 - Gob. Reg. Sede Central Ayacucho por S/. 833.33 (Penalidad).
 - Banco de la Nación/NJK EIRL por S/. 1,800.00 (Detracción).
- Expediente SIAF N° 9353-2013, por servicios de consultoría a nombre de:
 - Gob. Reg. Sede Central Ayacucho por S/. 192.06 (Penalidad).
 - Banco de la Nación/NJK EIRL por S/. 1,245.00 (Detracción).
- Expediente SIAF N° 10031-2013, por servicios de consultoría a nombre de:
 - Gob. Reg. Sede Central Ayacucho por S/. 1,144.44 (Penalidad).
 - Banco de la Nación/NJK EIRL por S/. 1,854.00 (Detracción).
- Expediente SIAF N° 10031-2013, por servicios de consultoría a nombre de:
 - Banco de la Nación/NJK EIRL por S/. 1,100.00 (Detracción).

Debiendo afectarse presupuestalmente a toda Meta y Fuente de Financiamiento, o la que determine la Sub Gerencia de Finanzas.

Que, mediante Informe N° 015-2015-GRA-GG-OREI-SQS, fecha 04 de Febrero de 2015, la CPCC. Beatriz Poma Espinoza, solicita la actualización de la Resolución Ejecutiva Regional N° 995-2014-GRA/PRES de fecha 30 de Diciembre de 2014, donde reconoce, autoriza y otorga Vía Crédito Devengado,



la obligación Pendiente de pago correspondiente al Ejercicio Presupuestal del año 2013, por concepto de Detracción y Penalidades por servicio de consultoría por la elaboración del Expediente Técnico y Estudios correspondiente al año fiscal 2013, por el importe total de S/. 8,168.83 Nuevos Soles. Asimismo, informa que la resolución fue firmada con fecha 30 de Diciembre de 2014, por lo cual, no se cumplió el compromiso pendiente de pago, porque el presupuesto del año fiscal 2014, fue transferido a otras obras prioritarias; para la afectación de pago en el presente año, se requiere la actualización de dicha resolución, por lo cual el pago será afecto a la meta: 0065 Elaboración de Expediente Técnico, porque se encuentra considerado en el Expediente Técnico, a fojas 50.

Que, mediante Oficio N° 041-2015-GRA-GG-ORADM-CECCPPEA, fecha 10 de Abril de 2015, la CPCC. Fulgencia Poma Moya, Presidente de la CECCPPEA – GRA, comunica que mediante Oficios Nros. 425, 426, 428 y 429 emitido por el Director de la Oficina de Estudios e Investigaciones, solicita el reconocimiento de la deuda, por servicios de Elaboración de Presupuesto, Especificaciones Técnicas y Diseño de Instalaciones Sanitarias, para lo cual deberá modificar el texto del oficio, porque la referida deuda es por pago de detracciones y penalidades, asimismo, menciona que deberá indicar los motivos por lo que no se canceló oportunamente dichas deudas, porque estas son del año 2013, en tal sentido no se estaría dando cumplimiento al Art. 37° de la Ley N° 28411 – Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, que a la letra dice: **“Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al periodo inmediato siguiente previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha, en tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal.”** Por los motivos expuestos, la Presidente de la CECCPPEA – GRA, determina la devolución de los documentos mencionados, con la finalidad, que ese despacho se sirva remitir a la instancia correspondiente, para su regulación, a fojas 204.

Que, mediante Oficio N° 596-2015-GRA/GG-OREI de fecha 21 de Abril de 2015, el Director Regional de la Oficina de Estudios e Investigación, remite a la Dirección Regional de Administración, los documentos sustentarios de la Resolución Ejecutiva Regional N° 995-2014-GRA/PRES de fecha 30 de diciembre de 2014, donde se reconoce, autoriza y otorga Vía Crédito devengados, la obligación pendiente de pago correspondiente al Ejercicio Presupuestal del año 2013, por concepto de Detracción y Penalidad, por servicio de consultoría por la Elaboración del Expediente Técnico: “Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución Educativa Inicial N° 432-35/Mx-U Nuevo Amanecer – Yanama del distrito de Carmen Alto – Huamanga – Ayacucho; a fin de que se derive a la Comisión de Evaluación y Calificación de Compromisos Pendientes de Pago de Ejercicios Anteriores del Gobierno Regional de Ayacucho, para proyectar la Resolución correspondiente; asimismo, informa que el pago no se concretizo, debido a que la Resolución



Ejecutiva Regional N° 0995-2014-GRA/PRES, fue refrendada con fecha 30 de diciembre de 2014, no habiendo plazo suficiente para realizar el compromiso, a fojas 204.

Que mediante Informe Técnico N° 027-2015-GRA/GG-ORADM-CECCPPEA de fecha 21 de mayo de 2015, los miembros de la CECCPPEA, menciona que hecho la evaluación y calificación de la documentación sustentatoria por parte de la comisión de Créditos Devengados, en cumplimiento al Artículo Segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0269-2015-GRA/PRES de fecha 26 de mayo de 2015, se concluyó que se proceda a emitir la Resolución correspondiente al reconocimiento del compromiso de pago del ejercicio anterior, para tal efecto se presenta, el Informe Técnico. En consecuencia, la Comisión de Evaluación y Calificación de Compromisos Pendientes de Pago de Ejercicios Fiscales fenecidos hasta el año 2014, previa evaluación del acervo documentario referidos a este caso, y anotando los hechos descritos en los documentos, **concluye que se recomienda reconocer el pago vía créditos y devengados en mérito a la evaluación documentaria, por el importe de S/. 8,168.83**, afecto a la Meta 065: Elaboración de Expedientes Técnicos – Rubro 00 Recursos Ordinarios – Clasificador de Gastos 26.81.31, a fojas 205 al 207.

Que, mediante Oficio N° 063-2015-GRA/GG-ORADM-CECCPPEA, de fecha 21 de mayo de 2015, la Presidente de la CECCPPEA-GRA, CPCC Fulgencia Poma Moya, menciona que la Comisión de Evaluación y Calificación de Compromisos Pendientes de Pago de Ejercicios fiscales fenecidos hasta el año 2014, previa evaluación del acervo documentario referidos a este caso, y anotando los hechos descritos en los documentos, recomienda reconocer el pago Vía Crédito Devengados en mérito a la evaluación documentaria, afecto a la Meta: 065 “Elaboración de Expediente Técnico – Rubro 00 – Recursos Ordinarios- Clasificador de Gasto 26.81.31, a fojas 213.

Que, mediante Nota Legal N° 0275-2015-GRA-AYAC/ORAJ, de fecha 30 de Julio de 2015, la Abog. de la Oficina de Asesoría Jurídica, menciona que siendo la Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial de la Entidad un Órgano de asesoramiento y conforme está establecido en el MOF, una de sus funciones específicas es la de monitorear la difusión, conducción, orientación y supervisión, del proceso presupuestal mediante la aplicación de normas de formulación, ejecución, control y evaluación del presupuesto en coordinación permanente con la Dirección Nacional del Presupuesto Público, por ende es la Oficina competente de pronunciarse al respecto. Por lo que, al haberse pronunciado la Gerencia Regional competente sobre el particular, CUMPLASE con lo señalado, debiéndose poner en conocimiento del Director Regional de Administración para su conocimiento y atención, así como establecer responsabilidades administrativas y en merito a sus atribuciones informar a la Secretaria Técnica de Proceso Administrativo Disciplinario Sancionador y al Órgano de Control Institucional de estas irregularidades que ocasionan perjuicio a la Entidad, a fojas 226 y 227.



Que, al respecto el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa establece como uno de los deberes del servidor público:

Artículo 3°

Inciso d) Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio”.

Artículo 21°

Inciso a) Cumplir el servicio público buscando el desarrollo nacional del país y considerando que trasciende los periodos de gobierno.

Inciso d) “Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño”.

Artículo 28°.- Son faltas de carácter disciplinario:

El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento;

Inciso a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento;

Inciso d) La Negligencia en el desempeño de las funciones

Por su parte el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM, establece como obligaciones de todo servidor público:

FUNCIONARIO O SERVIDOR PÚBLICO: SUMISIÓN A OBLIGACIONES LEGALES ADMINISTRATIVAS

Artículo 126°.- Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento.

HONESTIDAD: COMPORTAMIENTO EJEMPLAR

Artículo 127°.- Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como, con decoro y honradez en su vida social.

MANUAL DEL ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO APROBADO MEDIANTE ORDENANZA REGIONAL N°30-2008-GRA/CR, establece:

Funciones Específicas de la Dirección de la Oficina de Tesorería.

- **Literal a)** Planificar, dirigir, coordinar y evaluar actividades inherentes al Sistema de Tesorería.

Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos en el Oficio N°1231-2015-GRA/OCI, y demás actuados que obran en el expediente disciplinario N° 175-2015/GRA-ST; se imputa presunta responsabilidad administrativa al siguiente servidor civil:



CPC. WILLIAMS FELICES BAUTISTA:

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso a) del Artículo 28° del Decreto Legislativo 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa establece como uno de los deberes del servidor público, **“EL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY Y SU REGLAMENTO”**, por cuanto de los actuados existen indicios que evidencian que el servidor Williams Felices Bautista, habría incumplido sus obligaciones establecidas en el citado cuerpo normativo en su Artículo 3° inciso **d) “Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio”; y en el Artículo 21° inciso a) “Cumplir el servicio público buscando el desarrollo nacional del país y considerando sus trasciende los periodos de gobierno”; y d) “Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño”;** concordante con la obligación dispuesta en el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM, que establece como obligaciones de todo servidor público, **Artículo 126° “Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento”;** Artículo 127° **“Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como, con decoro y honradez en su vida social”;** porque del caudal probatorio se presume que citado servidor en su condición de Director de la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional de Ayacucho, no habría cumplido con sus funciones establecidas en el CAPITULO VI, pg. 182 del Manual del Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho aprobado mediante Ordenanza Regional N°30-2008-GRA/CR, que precisa en sus Funciones Generales: Literal **a) “Planificar, dirigir, coordinar y evaluar actividades inherentes al Sistema de Tesorería”**, por cuanto de los actuados existen indicios que hacen presumir que el mencionado trabajador, en forma negligente no habría efectuado pagos oportunos dejando vencer cheques de los siguientes expedientes: **a) Expediente SIAF N° 9583-2013**, por servicios de consultoría a nombre de: - Gob. Reg. Sede Central Ayacucho por S/. 833.33 (Penalidad), - Banco de la Nación/NJK EIRL por S/. 1,800.00 (Detracción); **b) Expediente SIAF N° 9353-2013**, por servicios de consultoría a nombre de: - Gob. Reg. Sede Central Ayacucho por S/. 192.06 (Penalidad), - Banco de la Nación/NJK EIRL por S/. 1,245.00 (Detracción); **c) Expediente SIAF N° 10031-2013**, por servicios de consultoría a nombre de: - Gob. Reg. Sede Central Ayacucho por S/. 1,144.44 (Penalidad), - Banco de la Nación/NJK EIRL por S/. 1,854.00 (Detracción); **d) Expediente SIAF N° 10031-2013**, por servicios de consultoría a nombre de: - Banco de la Nación/ Consultor Ing. César Washington Ballena Palomino por S/. 1,100.00 (Detracción); conceptos que con Resolución Ejecutiva Regional N° 0995-2014-GRA/PRES, de fecha 30 de Diciembre de 2014 de fojas 198, situación que habría generado pago inoportuno de las referidas retenciones y detracciones señaladas y que debido



a la demora en el trámite administrativo no se habría logrado comprometer dichos pagos en el año 2014 conforme al Oficio N°1465-2014-GRA/GG-OREI, que solicitó el pago pendiente de estas obligaciones vía crédito devengados correspondiente al ejercicio presupuestal de años anteriores, a favor de la administrada Empresa NJK EIRL. y administrado Consultor Ing. César Washington Ballena Palomino; siendo objeto de evaluación a través del Informe Técnico N°027-2015-GRA/GG-ORADM-CECCPPEA de fojas 207 al 205 que recomienda reconocer el pago vía crédito y devengados por el importe de S/.8168.83 afecto a la meta 065 – Elaboración de Expedientes Técnicos, pero que sin embargo fue objeto de observación por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial en el marco de lo dispuesto por el artículo 27° de la Ley 28411, no obstante ello en atención al Oficio N°0102-2015-GRA/GG-ORADM.CECCPPEA de fojas 235, el Director de la Oficina Regional de Administración procedió con el trámite para el reconocimiento de la deuda conforme al decreto N°9378 de fecha 17 de setiembre de 2015; además de existir el pronunciamiento del Órgano de Control Institucional que con Oficio N°1231-2015-GRA-OCI de fojas 231 comunica al Director de la Oficina Regional de Administración se disponga el cumplimiento oportuno de los créditos devengados para evitar mayores perjuicios a la entidad, sin perjuicio que en mérito a la Nota Legal N°275-2015-GRA-AYA/ORAJ los actuados son remitidos a la Secretaría Técnica para deslindar las responsabilidades administrativas contra los presuntos responsables del pago inoportuno de las retenciones y detracciones.



FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 28° del Decreto Legislativo 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa establece como uno de los deberes del servidor público “**LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES**”; porque del caudal probatorio se aprecia que el **CPC. WILLIAMS FELICES BAUTISTA**, en su condición de Director de la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional de Ayacucho, no habría cumplido con sus funciones establecidas en el CAPITULO VI, pg. 182 del Manual del Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho aprobado mediante Ordenanza Regional N°30-2008-GRA/CR, que precisa en sus Funciones Generales: Literal a) **Planificar, dirigir, coordinar y evaluar actividades inherentes al Sistema de Tesorería**”. Por cuanto de los actuados existen indicios que hacen presumir que el mencionado trabajador, en forma negligente no habría efectuado pagos oportunos, dejando vencer cheques de los siguientes expedientes: **a) Expediente SIAF N° 9583-2013**, por servicios de consultoría a nombre de: - Gob. Reg. Sede Central Ayacucho por S/. 833.33 (Penalidad), - Banco de la Nación/NJK EIRL por S/. 1,800.00 (Detracción); **b) Expediente SIAF N° 9353-2013**, por servicios de consultoría a nombre de: - Gob. Reg. Sede Central Ayacucho por S/. 192.06 (Penalidad), - Banco de la Nación/NJK EIRL por S/. 1,245.00 (Detracción); **c) Expediente SIAF N° 10031-2013**, por servicios de consultoría a nombre de: - Gob. Reg. Sede Central Ayacucho por S/. 1,144.44 (Penalidad), - Banco de la Nación/NJK EIRL por S/. 1,854.00 (Detracción); **d) Expediente SIAF N° 10031-2013**, por servicios de

consultoría a nombre de: - Banco de la Nación/NJK EIRL por S/. 1,100.00 (Detracción); conceptos que con Resolución Ejecutiva Regional N° 0995-2014- GRA/PRES, de fecha 30 de Diciembre de 2014 de fojas 198, situación que habría generado pago inoportuno de las referidas retenciones y detracciones señaladas y que debido a la demora en el trámite administrativo no se habría logrado comprometer dichos pagos en el año 2014 conforme al Oficio N°1465-2014- GRA/GG-OREI, que solicitó el pago pendiente de estas obligaciones vía crédito devengados correspondiente al ejercicio presupuestal de años anteriores, a favor de la administrada Empresa NJK EIRL. y administrado Consultor Ing. César Washington Ballena Palomino; siendo objeto de evaluación a través del Informe Técnico N°027-2015-GRA/GG-ORADM-CECCPPEA de fojas 207 al 205 que recomienda reconocer el pago vía crédito y devengados por el importe de S/.8168.83 atecto a la meta 005 – Elaboración de Expedientes Técnicos, pero que sin embargo fue objeto de observación por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial en el marco de lo dispuesto por el artículo 27° de la Ley 28411, no obstante ello en atención al Oficio N°0102-2015- GRA/GG-ORADM.CECCPPEA de fojas 235, el Director de la Oficina Regional de Administración procedió con el trámite para el reconocimiento de la deuda conforme al decreto N°9378 de fecha 17 de setiembre de 2015; además de existir el pronunciamiento del Órgano de Control Institucional que con Oficio N°1231- 2015-GRA-OCI de fojas 231 comunica al Director de la Oficina Regional de Administración se disponga el cumplimiento oportuno de los créditos devengados para evitar mayores perjuicios a la entidad, sin perjuicio que en mérito a la Nota Legal N°275-2015-GRA-AYA/ORAJ los actuados son remitidos a la Secretaría Técnica para deslindar las responsabilidades administrativas contra los presuntos responsables del pago inoportuno de las retenciones y detracciones. Hechos que hacen presumir la falta de diligencia en el ejercicio de sus funciones del **CPC. WILLIAMS FELICES BAUTISTA**, en su condición de Director de la Oficina de Tesorería, por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.



Por lo que, habiendo sido identificado el presunto responsable y no habiendo prescrito las faltas de carácter disciplinaria imputadas; es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan e imponer la sanción que correspondan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057"; se DISPONE la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del Servidor Civil **CPC. WILLIAMS FELICES BAUTISTA**, en su condición de Director de la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los

artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú; y demás artículos citados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, Ley N°30305.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el **CPC. WILLIAMS FELICES BAUTISTA**, por su actuación de Director de la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional de Ayacucho; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario establecidas en los incisos a) y d) del artículo 28° del Decreto Legislativo 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa, por los fundamentos expuestos en el presente documento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR al procesado, que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", las personas comprendidas en el presente proceso, **deberán presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir el descargo y/o pedido de prórroga ante ésta OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN, Órgano Instructor del presente procedimiento y presentarlo ante la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ayacucho**

ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR, al procesado que se encuentra sometido al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tiene derechos e impedimentos, los mismos que se regirán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la devolución del expediente disciplinario N°175-2015-GRA/ST a la Secretaría

Técnica, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al procesado, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, se Notifique a la **Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

[Handwritten signature]
Lic. Adm. ERICZON ALAMENDA PABLO
Director Regional de Administración



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

*Se remite a usted Copia Original de la Resolución
la misma que constituye la Transcripción Oficial
expedida por el Despacho.*

Atentamente,



[Handwritten signature]

Alm. Wilmer Z. Quispe Casafrañes
Secretario General